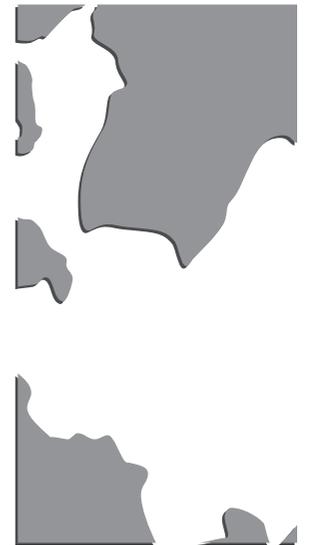




Medellín, lunes 26 de junio de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.074

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## DECRETOS

## COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002798	Junio 22	3	2023070002806	Junio 22	25
2023070002799	Junio 22	5	2023070002807	Junio 22	28
2023070002800	Junio 22	8	2023070002808	Junio 22	31
2023070002801	Junio 22	11	2023070002809	Junio 22	33
2023070002802	Junio 22	14	2023070002810	Junio 22	35
2023070002803	Junio 22	16	2023070002811	Junio 22	37
2023070002804	Junio 22	18	2023070002812	Junio 22	38
2023070002805	Junio 22	20	2023070002813	Junio 22	41

---



Radicado: D 2023070002798

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,  
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO.

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante comunicado del 15 de junio de 2023, allegado a través de correo electrónico, la señora **MONTOYA OSORIO DORA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**39.442.959**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, el cual fue aprobado mediante comité de traslados extraordinarios, según consta en acta de reunión N° 052023.

En virtud de lo anterior se hace necesario trasladar a la docente **MONTOYA OSORIO DORA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.442.959**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, plaza N°6159, para la I. E. R. EL SALTO, sede E U SAN MATIAS, del municipio de GOMEZ PLATA.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MONTOYA OSORIO DORA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.442.959**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. EL SALTO sede EU SAN MATIAS, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 6159, en reemplazo de la señora **MARTINEZ MUÑOZ MARTHA LUCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.632.629**, quien pasó a otra sede educativa; según lo expuesto en la parte motiva. La señora **MONTOYA OSORIO**, viene laborando en el mismo nivel del C.E.R. LEJOS DEL NIDO, sede C. E. R. TABACAL del municipio de EL RETIRO, plaza N°11605.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

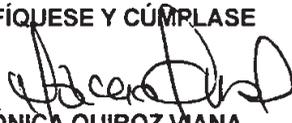
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

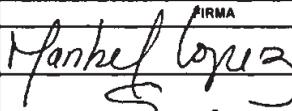
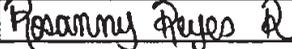
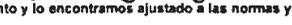
**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		21/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		20/06/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		20/06/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitaria- Contratista		16/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

230623



Radicado: D 2023070002799  
Fecha: 22/06/2023  
Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**POR EL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01/03/2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en cuanto a la revocatoria directa, consagra:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Mediante el Decreto 2023070002391 del 31/05/2023 se le asigna a la señora **OSORIO MIRANDA ESNEDA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.267.155**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, grado en el escalafón 14, regida por el Decreto 2277 de 1979, en la I. E. R. TECNICO MARINILLA, sede E. R. MARCOS OSSA GARCIA, plaza N° 11184, al nivel de Básica Primaria del municipio de MARINILLA. La docente Osorio Miranda, viene laborando en la misma Institución y sede, en el nivel de básica secundaria y media, área Educación artística - artes plástica, plaza N° 11184 del municipio de Marinilla.

Mediante el Decreto 2023070002381 del 29/05/2023 se le acepta la renuncia presentada por la señora **OSORIO MIRANDA ESNEDA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.267.155**, identificada con cédula de ciudadanía 39.267.155, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. TECNICO DE MARINILLA, Sede, C. E. R. YARUMOS, del municipio de Marinilla, No. de Plaza 11184, Población Mayoritaria, a partir del 30 de mayo de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

En atención a que, la docente **OSORIO MIRANDA ESNEDA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°39.267.155, se le notificó el Decreto 2023070002381 del 29/05/2023, el día 01/06/2023, en el cual se le acepta la renuncia, se revocará el artículo N°3 del decreto 2023070002391 del 31/05/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Revocar el Artículo 3 del Decreto 2023070002391 del 31/05/2023, por medio del cual se le asigna a la docente **OSORIO MIRANDA ESNEDA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.267.155** en la I. E. R. TECNICO DE MARINILLA, sede C. E. R. YARUMOS, Plaza N° 11184, del municipio de MARINILLA.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

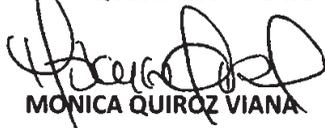


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

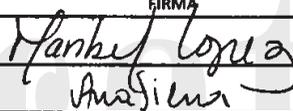
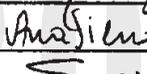
**ARTÍCULO 3°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		20/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Universitario		15/06/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodriguez Profesional Universitario-Contratista		13/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002800  
Fecha: 22/06/2023  
Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan una novedad en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de básica primaria, en la Institución Educativa Rural La Candelaria, sede ER Santa Rosa la Atoyosa, del municipio de Arboletes, hace falta una (1) plaza docente del nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con el cargo docente oficial sobrante. Por lo tanto, es necesario reubicar una plaza sobrante del nivel de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural La Candelaria, sede Centro Educativo Rural El Yeso. Por tal motivo se hace necesario ajustar los cargos en la Institución.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar a la docente **TORRES ARGEL NAYDA LATIFE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.921.779, vinculada en provisionalidad, Normalista Superior, quien viene cubriendo el cargo N° 15677 en la Institución Educativa Rural La Candelaria, sede Centro Educativo Rural El Yeso, del municipio de Arboletes en el nivel de Primaria.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar el cargo docente oficial del Municipio de Arboletes, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CANDELARIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL YESO	PRIMARIA - Todas - CARGO 15677

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cargo reubicado en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CANDELARIA	ER SANTA ROSA DE ATOYOSA	PRIMARIA - Todas - CARGO 15677



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **TORRES ARGEL NAYDA LATIFE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.921.779, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad, Población mayoritaria, como docente de aula nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Candelaria, sede ER Santa Rosa la Atoyosa, cargo N° 15677 del municipio de Arboletes; viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural La Candelaria, sede Centro Educativo Rural El Yeso, cargo N° 15677, del municipio de Arboletes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **TORRES ARGEL NAYDA LATIFE**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

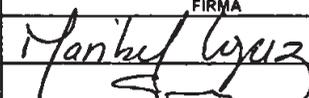
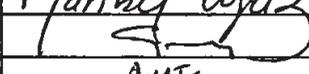
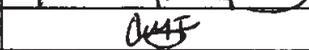
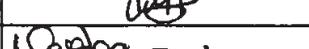
**ARTÍCULO SEXTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		21/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		22/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		21/06/2023
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		20/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

22/06/23



Radicado: D 2023070002801

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRTEARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "*Traslados no sujetos al proceso ordinario*". La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

Mediante correo electrónico, la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.811.162**, Rectora de la I.E. PEDRO NEL OSPINA del municipio de Ituango, solicitó permuta extraordinaria entre los señores **CHAVARRIA LÓPEZ EUCLIDES DE JESUS** y **PIEDRAHITA MORALES WILLIAM DE JESUS**; por motivos de dificultad de comprensión de los niñas y niños de la sede EU ANTONIO J ARAQUE y por lo cual los padres de familia de dicha sede han manifestado esta inconformidad.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar al señor **CHAVARRIA LÓPEZ EUCLIDES DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.579.588**, Licenciado en Educación Básica – Especialista en Lúdica Educativa, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2DE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. PEDRO NEL OSPINA, sede EU EMILIANA PEREZ, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6336, en reemplazo del señor **PIEDRAHITA MORALES WILLIAM DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.581.368**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor **CHAVARRIA LÓPEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E. PEDRO NEL OSPINA, sede EU ANTONIO J ARAQUE, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6331.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **PIEDRAHITA MORALES WILLIAM DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.581.368**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en Propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. PEDRO NEL OSPINA, sede EU ANTONIO J ARAQUE, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6331, en reemplazo del señor **CHAVARRIA LÓPEZ EUCLIDES DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.579.588**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor **Piedrahita Morales**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E. PEDRO NEL OSPINA, sede EU EMILIANA PEREZ, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6336.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CHAVARRIA LÓPEZ EUCLIDES DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.579.588**, Licenciado en Educación Básica – Especialista en Lúdica Educativa, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2DE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. PEDRO NEL OSPINA, sede EU EMILIANA PEREZ, del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

municipio de ITUANGO, plaza N° 6336, en reemplazo del señor **PIEDRAHITA MORALES WILLIAM DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.581.368, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **PIEDRAHITA MORALES WILLIAM DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.581.368, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en Propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. PEDRO NEL OSPINA, sede EU ANTONIO J ARAQUE, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6331, en reemplazo del señor **CHAVARRIA LÓPEZ EUCLIDES DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.588, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los señores **CHAVARRIA LÓPEZ EUCLIDES DE JESUS** y **PIEDRAHITA MORALES WILLIAM DE JESUS** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

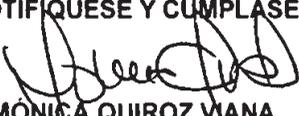
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

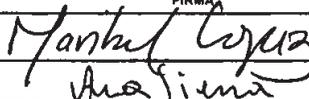
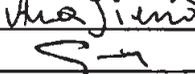
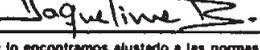
**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		21/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		22/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		17/06/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitaria		15/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

220623



Radicado: D 2023070002802

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

#### Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Mediante radicado N° 2023010247134, del 06 de junio de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **LUIS ALFONSO MONTES REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8056542, Maestro en Artes Plásticas, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor **LUIS ALFONSO MONTES REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8056542, Maestro en Artes Plásticas, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Artes Plásticas, para la I. E. R. OVEJAS, sede I. E. R. OVEJAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6601, en reemplazo de la señora **AURA ALEJANDRA LAMBERTINEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1017194388, quien renunció; el señor Montes Requena, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. PIAMONTE, sede COLEGIO PIAMONTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CACERES, plaza N° 1450.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS ALFONSO MONTES REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8056542**, Maestro en Artes Plásticas, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Artes Plásticas, para la I. E. R. OVEJAS, sede I. E. R. OVEJAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6601, en reemplazo de la señora **AURA ALEJANDRA LAMBERTINEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017194388**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO MONTES REQUENA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		20-06-2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		20/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		15/06/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		14/06/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

220623 SR



Radicado: D 2023070002803

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

#### Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: "Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° ANT2023ER024227, del 05 de junio de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor JOSE OTONIEL MIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15307314, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitó ser trasladado de establecimiento educativo.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por necesidad del servicio al señor JOSE OTONIEL MIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15307314, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. SAN JUAN, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 19602, en reemplazo del señor JHON HAWI GONZALEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1106332598, quien renunció al encargo; el señor Mira, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. DONMATIAS, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 101.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOSE OTONIEL MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15307314**, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. SAN JUAN, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 19602, en reemplazo del señor **JHON HAWI GONZALEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1106332598**, quien renunció al encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE OTONIEL MIRA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	<i>Maribel Lopez</i>	20.06.2019
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena</i>	15/06/2019
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	20/06/19
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista	<i>[Firma]</i>	14/06/2019
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	<i>Mariana Rivera Lopez</i>	09/06/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

200623 38



Radicado: D 2023070002804

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,  
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° **ANT2023ER018163**, del 26 de abril de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora **DIANA CECILIA ROMERO OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053787931**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a las recomendación medicas laborales N° SO 023.232.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente el traslado por motivos de salud de la señora **DIANA CECILIA ROMERO OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053787931**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

LEON XIII, sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11511, en reemplazo de la señora **JANETH ISABEL VALLE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37931648**, quien renunció; la señora Romero Obando, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN, sede C. E. R. BRASILAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12754.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DIANA CECILIA ROMERO OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053787931**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LEON XIII, sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11511, en reemplazo de la señora **JANETH ISABEL VALLE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37931648**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **DIANA CECILIA ROMERO OBANDO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

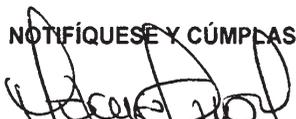
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

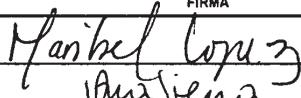
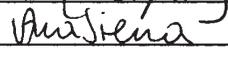
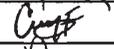
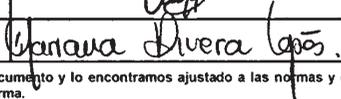
**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		20/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		20/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		14/06/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		09/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

220623



Radicado: D 2023070002805

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se trasladan unos Directivos Docentes y se terminan unos encargos de Directivo Docente y unas provisionalidades en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación de Antioquia, realizaron visita a la I. E. LIBORIO BATALLER, del municipio de SEGOVIA, la cual consta en acta del 23 de mayo de 2023, en razón a la respectiva revisión de Plan de Mejoramiento y/o compromisos de la visita realizada al establecimiento educativo entre el 24 y 26 de mayo; en la visita, se encontró que el Directivo Docente Rector que se encontraba en el 2021 en el establecimiento en mención no cumplió con dicho plan de mejora y compromisos; así mismo, se evidencia que el Directivo Docente Rector (E) **YAM FERNANDO CALDERON PUERTA**, que se encuentra nombrado actualmente, dentro del marco de sus funciones y competencias no desarrolló el plan de mejora y compromisos que se encontraban pactados para el desarrollo de la debida gestión administrativa y académica del establecimiento educativo.

Adicional, al informe descrito se anexan escritos a manos alzara por parte de la comunidad educativa, tanto Docentes, Directivos Docentes y Estudiantes, quienes manifestaron las respectivas inconformidades y consecuencias que se han desatado a raíz de no haber atendido correctamente las necesidades que presenta el establecimiento educativo y sus sedes.

Así mismo, se evidencian inconformidades por parte de la comunidad educativa en el desarrollo de las labores de los Directivos Docentes Coordinadores (E) **OLGA NOHEMY VARGAS VARGAS** y **OMAR ANDRES MUNERA**.

De acuerdo a lo anterior, es oportuno el conocimiento de los hechos toda vez que existe coherencia y proporcionalidad en las acciones administrativas, y, por las reiteradas faltas de compromiso que alteran el orden institucional, y entorpecen las actividades administrativas y académicas, atendiendo a la necesidad administrativa presentada es necesario terminar los encargos que se describen a continuación:

- El encargo en vacante definitiva del señor **YAM FERNANDO CALDERON PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71085027**, Licenciado en Educación Infantil Énfasis en Lenguaje, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. LIBORIO BATALLER, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 82; en consecuencia, el señor Calderón Puerta, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA CRUZADA, sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 5450.

En razón al regreso del señor Calderón Puerta a su plaza en Propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **MARIA ANGELA CUESTA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54253938**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA CRUZADA, sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 5450.

- El encargo en vacante definitiva de la señora **OLGA NOHEMY VARGAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22087828**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 536; en consecuencia, la señora Vargas Vargas, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5031.

En razón al regreso de la señora Vargas Vargas a su plaza en Propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **YURIS ESTELA OSORIO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1046904110**, Normalista Superior, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5031.

- El encargo en vacante definitiva del señor **OMAR ANDRES MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71085971**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 534; en consecuencia, el señor Munera, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4561.

En razón al regreso del señor Munera a su plaza en Propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ANA EDUVICIA PANESSO MOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35897458**, Licenciada en Teología, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4561.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a los Directivos Docentes Rectores que se describen a continuación:

- **BERLIDES DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **45480848**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora para la I. E. LIBORIO BATALLER, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 82, en reemplazo del señor **YAM FERNANDO CALDERON PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71085027**, a quien se le termina el encargo; la señora Ochoa Londoño, viene laborando como Directiva Docente Rectora en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 71.

- **JOSE OVIDIO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70828337**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 71, en reemplazo del señor **BERLIDES DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **45480848**, quien pasa a otro municipio; el señor Narváez, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. R. GUILLERMO AGUILAR, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 90.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Terminar el encargo en vacante definitiva del señor **YAM FERNANDO CALDERON PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71085027**, Licenciado en Educación Infantil Énfasis en Lenguaje, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. LIBORIO BATALLER, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 82, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, el señor Calderón Puerta, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA CRUZADA, sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 5450; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO 2°:** Terminar el encargo en vacante definitiva de la señora **OLGA NOHEMY VARGAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22087828**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 536, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, la señora Vargas Vargas, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5031; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Terminar el encargo en vacante definitiva del señor **OMAR ANDRES MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71085971**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 534, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, el señor Munera, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4561; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **MARIA ANGELA CUESTA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54253938**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA CRUZADA, sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 5450, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5°:** Terminar la provisionalidad en vacante de la señora **YURIS ESTELA OSORIO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1046904110**, Normalista Superior, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5031, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 6°:** Terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ANA EDUVICIA PANESSO MOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35897458**, Licenciada en Teología, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4561, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 7°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BERLIDES DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **45480848**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora para la I. E. LIBORIO BATALLER, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 82, en reemplazo del señor **YAM FERNANDO CALDERON PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71085027**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 8°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOSE OVIDIO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70828337**, Licenciado en Ciencias Sociales,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 71, en reemplazo de la señora BERLIDES DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45480848, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 9°:** Notificar a YAM FERNANDO CALDERON PUERTA, OLGA NOHEMY VARGAS VARGAS, OMAR ANDRES MUNERA, BERLIDES DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO y JOSE OVIDIO NARVAEZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

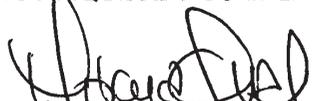
**ARTÍCULO 10°:** Notificar a MARIA ANGELA CUESTA MENA, YURIS ESTELA OSORIO VELASQUEZ y ANA EDUVICIA PANESSO MOYA haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

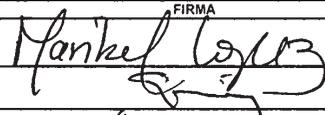
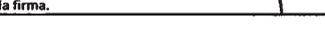
**ARTÍCULO 11°:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 12°:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		22/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		22/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		22/06/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		22/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

220623 .



Radicado: D 2023070002806

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se modifica un acto administrativo y se traslada un Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Mediante el Decreto N° **2023070002345**, del 25 de mayo de 2023, se encargó como Directiva Docente Rectora, en vacante definitiva, a la señora **OLGA LUCIA BOHORQUEZ CARCAMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39276511**, Licenciada en Educación Física - Magister en Educación, inscrita en el Grado "2CM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002 para la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS sede I. E. R. PIEDRAS BLANCAS, del municipio de GUARNE, plaza N° 204.

Mediante radicado N° **ANT2023ER024548**, del 06 de junio de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **HUMBERTO ALARCON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5689236**, Licenciado en Educación: Tecnología, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitó ser trasladado para la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS del municipio de GUARNE.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por necesidad del servicio, al señor **HUMBERTO ALARCON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5689236**, Licenciado en Educación: Tecnología, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS, del municipio de GUARNE, plaza N° 204, en reemplazo de la señora **OLGA LUCIA BOHORQUEZ CARCAMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39276511**, a quien se le modifica el encargo; el señor Alarcón Rodríguez, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. COCORNA del municipio de COCORNA, plaza N° 198.

En razón al traslado del señor Alarcón Rodríguez, se hace necesario modificar el Decreto N° **2023070002345**, del 25 de mayo de 2023, de la manera que se describe a continuación:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directiva Docente Rectora, en vacante definitiva, a la señora **OLGA LUCIA BOHORQUEZ CARCAMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39276511**, Licenciada en Educación Física - Magister en Educación, inscrita en el Grado "2CM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002 para la I. E. COCORNA, del municipio de COCORNA, plaza N° 198, en reemplazo del señor **HUMBERTO ALARCON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5689236**, quien pasó a otro municipio.”*

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto N° **2023070002345**, del 25 de mayo de 2023, de la manera que se describe a continuación:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directiva Docente Rectora, en vacante definitiva, a la señora **OLGA LUCIA BOHORQUEZ CARCAMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39276511**, Licenciada en Educación Física - Magister en Educación, inscrita en el Grado "2CM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002 para la I. E. COCORNA, del municipio de COCORNA, plaza N° 198, en reemplazo del señor **HUMBERTO ALARCON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5689236**, quien pasó a otro municipio.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HUMBERTO ALARCON**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5689236**, Licenciado en Educación: Tecnología, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS, del municipio de GUARNE, plaza N° 204, en reemplazo de la señora **OLGA LUCIA BOHORQUEZ CARCAMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39276511**, a quien se le modifica el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

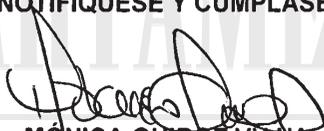
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

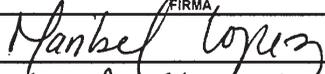
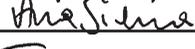
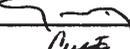
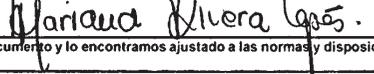
**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		20.06.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		20/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		14/06/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		09/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

220623



Radicado: D 2023070002807

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

#### Por el cual se termina una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° 2022070001486, del 23 de febrero de 2022, se nombró en provisionalidad vacante temporal al señor **ADOLFO LEON MARIN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71531155, Licenciado en Música, como Docente de Aula, en el Área de Educación Artística - Música, para la I. E. SAN LUIS, sede C. E. R. LA BRAMADORA, del municipio de YARUMAL, mientras dure el encargo del señor **EDEBALDO SENA ALEANS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10777751.

La **Ley 1620 de 2013**, en concordancia con la **Ley 115 de 1994**, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para Los Derechos Humanos, La Educación para La Sexualidad y La Prevención y Mitigación de La Violencia Escolar, que promueve y fortalece la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media, buscando prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Por otro lado, la **Ley 1098 de 2006**, consagra que los establecimientos educativos tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar y para ello, entre otros aspectos, deben "proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores"; además, debe garantizar el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Mediante oficio del 19 de enero de 2023, el rector de la I. E. SAN LUIS, del municipio de YARUMAL, remitió a la Secretaría de Educación de Antioquia una queja por presuntos actos sexuales en contra de una menor de 14 años de edad, en la que es señalado como presunto implicado el docente **ADOLFO LEON MARIN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71531155**, adscrito a la sede C. E. R. LA BRAMADORA del mismo establecimiento educativo, queja que a su vez relata la aceptación de los hechos por parte del docente. Así mismo mediante escrito a mano alzada la señora **MARÍA OVIDIA JARAMILLO**, acudiente de la menor implicada relata los hechos antes descritos.

Como sustento de lo mencionado anteriormente, mediante número único de noticia criminal **056866100079202300012**, de la Fiscalía General de la Nación del 18 de abril de 2023, se presentó denuncia en contra del señor **ADOLFO LEON MARIN CARVAJAL**, por presuntos actos sexuales con menor de 14 años, razón por la cual, la Secretaría de Educación de Antioquia, tiene el deber de actuar en la inmediatez para la protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de la I. E. SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

La aplicación de la **Ley 1620 de 2013**, en concordancia con la **Ley 1098 de 2006**, busca garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la activación de Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, identificando, documentando, y analizando, a través del Comité Escolar de Convivencia, los conflictos que se presenten al interior del establecimiento educativo, de acuerdo con los protocolos establecidos para cada tipo de conducta, ya sea tipo 1, 2 o 3.

En ese orden de ideas, una vez activada la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, le corresponde al ente territorial certificado, de acuerdo al **artículo 16 de la Ley 1620 de 2013**, hacer seguimiento y tomar decisiones que permitan mitigar y prevenir los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido denunciados por los establecimientos educativos.

De acuerdo a la documentación presentada, es oportuno el conocimiento de los hechos existe coherencia y proporcionalidad en las acciones administrativas, pues se está pretendiendo garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la supremacía de sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, **pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, el artículo 44 de la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 y Ley 1620 de 2013**, tomaron la decisión de terminar la provisionalidad en vacante temporal del señor **ADOLFO LEON MARIN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71531155**, Licenciado en Música, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 quien venía laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, en la I. E. SAN LUIS, sede C. E. R. LA BRAMADORA, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7411, en reemplazo del señor **EDEBALDO SENA ALEANS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10777751**, quien se encuentra encargado como Coordinador.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal del señor **ADOLFO LEON MARIN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71531155**, Licenciado en Música, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 quien venía laborando como Docente de Aula, en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

área de Educación Artística - Música, en la I. E. SAN LUIS, sede C. E. R. LA BRAMADORA, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7411; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **ADOLFO LEON MARIN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71531155**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		20.06.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		14/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		18/06/2023
Proyectó:	Mañana Rivera López. Auxiliar Administrativa		13/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

210623



Radicado: D 2023070002808

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales-Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

b. Que la Secretaría de Suministros y Servicios, mediante oficio con radicado No.2023020029559 del 15 de junio de 2023, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$60.000.000 entre rubros de funcionamiento.

c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal de la Secretaría de Suministros y Servicios ya que se requiere adicionar recursos al rubro Viáticos de los Funcionarios en Comisión, para poder garantizar el pago de los desplazamientos de los funcionarios y Trabajadores Oficiales (adscritos a la Secretaría de Suministros y Servicios), fuera de su Sede de trabajo, en comisiones debidamente autorizadas tanto por la Ordenadora del Gasto como por la Subsecretaría de Talento Humano en el caso de los Trabajadores Oficiales.

En mérito de lo expuesto,

JGALLEGOP

10789

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	174H	2-1-2-02-01-004	C	999999	\$ 60.000.000	Productos metálicos y paquetes de software.
<b>TOTAL</b>					\$ 60.000.000	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	174H	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$ 60.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
<b>TOTAL</b>					\$ 60.000.000	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Alonso Gallego Patiño, Profesional Universitario	<i>JGallego</i>	20-06-2023
Revisó	Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>WLeon</i>	20-06-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP Salazar</i>	20/06/2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Revisión</i>	20/06/23
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovalé, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>LGD</i>	22/6/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>REGB</i>	22-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002809

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

### CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020029689 del 15 de junio del 2023.

c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020030230 del 20 de junio de 2023.

d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para fortalecer los métodos de inspección y vigilancia de la calidad de los alimentos suministrados en el Programa de Alimentación Escolar, realizando pruebas moleculares de inocuidad alimentaria, que permitirán detectar la calidad microbiológica de las preparaciones o alimentos listos para consumir, e identificar la presencia o ausencia de agentes patógenos potencialmente perjudiciales para la salud, así como también pruebas genéticas de origen cárnico; fundamentales para asegurar la autenticidad y trazabilidad de los productos suministrados en el PAE; esto se implementará en por lo menos una sede educativa de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia.

J.

10790

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	133D	2-3	C41022	070121	100.000.000	Desarrollo de ofertas institucionales para facilitar el acceso suficiente y de calidad a alimentos para una nutrición responsable al curso de vida en el departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 100.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	133D	2-3	C41032	070101	100.000.000	Suministro de complemento alimentario al escolar en las instituciones y sedes educativas públicas, de los 117 municipios no certificados del departamento Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 100.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	ATF	21/06/23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	GC	21/06/23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	USME	21/06/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera.	DP	21/06/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	LG	21/06/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REGB	22.6.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002810

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: DESP.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023020030788 del 21 de junio de 2023, la señora **DIANA MARÍA GUTIÉRREZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.886.796**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7285**, ID Planta **4547**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 21 de junio de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia irrevocable en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **DIANA MARÍA GUTIÉRREZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.886.796**, de acuerdo con el oficio con radicado 2023020030788 del 21 de junio de 2023, para separarse del cargo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7285**, ID Planta **4547**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

  
MTABORDAHE

10962

**“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		21/06/23
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		21-06-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		21-06-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		21-06-2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		21-06-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002811

Fecha: 22/06/2023



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2023020029951 del 16 de junio de 2023, con cambio de fecha a través del escrito con radicado 2023020030442 del 20 de junio de 2023, el señor **JHON JAIRO GUTIÉRREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.099.462**, presentó renuncia al empleo de carrera administrativa del cual es titular denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **07**, NUC Planta **0139**, ID Planta **5797**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de julio de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada mediante los escritos con radicados 2023020029951 del 16 de junio de 2023 y 2023020030442 del 20 de junio de 2023, por el señor **JHON JAIRO GUTIÉRREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.099.462**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **07**, NUC Planta **0139**, ID Planta **5797**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de julio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 22/06/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 22/06/2023	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista 22/06/2023	Revisó: 22/06.23 Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano y Desarrollo Organizacional Luz Stella C.V.	Aprobó: PD Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 22/06/23
--	---	--	--	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002812

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*“Por medio del cual se da por terminada una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se reasume funciones en un empleo de carrera administrativa”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 expresa:

*“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

*Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, **deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera.** De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”*

Mediante Decreto 6561 del 08 de noviembre de 2022, se concedió Comisión de Servicios para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción al señor **ANDRÉS JIMÉNEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.146.499 PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4409**, ID Planta **6331**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la

*“Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción y se reasume funciones en empleo de carrera administrativa”*

Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 10 de noviembre de 2022, y hasta por el término de tres años, quien fue nombrado para ejercer el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO (LNR) – JURÍDICO DE SEGUNDA INSTANCIA DE PROCESOS, Código 222, Grado 20**, perteneciente a la planta de empleos de la Empresa Social del Estado - METROSALUD.

El señor **ANDRÉS JIMÉNEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.146.499**, es servidor escalonado en la Carrera Administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4409, ID Planta 6331**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cargo que a la fecha no se encuentra provisto.

Por medio de comunicación remitida a través del sistema mercurio, con Radicado 2023010263581 del 16 de junio de 2023, el señor **ANDRÉS JIMÉNEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.146.499**, informó que mediante Resolución 9966 del 15 de junio de 2023, le fue aceptada la renuncia al empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO - JURÍDICO DE SEGUNDA INSTANCIA DE PROCESOS, Código 222, Grado 20**, perteneciente a la planta de empleos de la Empresa Social del Estado - **METROSALUD**, solicitando como consecuencia de lo anterior, reasumir las funciones en la plaza de empleo, del cual es titular en carrera administrativa, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4409, ID Planta 6331**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central a partir del día 26 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la Comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción concedida al Señor **ANDRÉS JIMÉNEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.146.499** otorgada por medio del Decreto No. 6561 del 08/11/2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, el señor **ANDRÉS JIMÉNEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.146.499**, reasume sus funciones, como titular del empleo en carrera administrativa, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4409, ID Planta 6331**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a partir del día 26 de junio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente terminación de la Comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

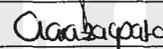
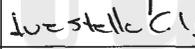
*“Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción y se reasume funciones en empleo de carrera administrativa”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin que se actualice el Registro Público de Carrera Administrativa (RPCA).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al señor **ANDRÉS JIMÉNEZ BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía **1.017.146.499**, el contenido del presente Decreto, en los términos de la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		21-06-2023
Revisó	Ferney Alberto Vergara García – Profesional Universitario		21/6/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		21/06/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		22-06-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		22-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002813

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Gerencia de Servicios Públicos"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores para "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para, entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales, en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, y fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará, en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil; en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2018070002024 del 26 de julio de 2018, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer".

En caso de ausencia de lista de elegibles los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Gerencia de Servicios Públicos de la Administración Departamental"

en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento.

Mediante Decreto 2023070000842 del 08 de febrero de 2023 se creó la planta temporal de la Gerencia de Servicios Públicos, la cual está compuesta por dos (2) empleos de Profesional Universitario, código 219, grado 02, con el propósito de apoyar la supervisión, coordinación y ejecución de los diferentes contratos y proyectos y desarrollar estrategias de fortalecimiento a las empresas prestadoras del servicio que tienen a su cargo la operación y prestación de los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo).

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Desarrollo Organizacional, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2023RS020561 del 8 de marzo de 2023, le indicó a la Gobernación de Antioquia que: "de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 2023RS005458 del 1º de febrero de 2023 proferida por la CNSC, y específicamente para empleos que cuenten con la misma denominación, código y asignación salarial del empleo temporal, respecto a las cuales se realiza la solicitud, no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 16 del 14 de marzo de 2023, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa, el total de los dos (2) empleos, los cuales fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 27 de marzo de 2023, mediante la Convocatoria externa de empleos temporales 02-2023, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección, garantizando la libre concurrencia y dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 02-2023, se estableció el día 29 de marzo de 2023, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas, la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo [seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co); una vez agotado este término se pudo evidenciar que unas personas no cumplieron con los requisitos de estudios y experiencia del empleo al cual se postularon, otros, igualmente, dentro de la fecha y hora establecida no realizaron la respectiva inscripción o que, cumpliendo los requisitos, no aprobaron la respectiva entrevista. Por lo tanto, se declaró desierto el proceso de la Convocatoria Externa para la provisión de los dos (2) empleos temporales de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia.

Los empleos que fueron ofertados y que se declararon desiertos en el proceso de provisión son: NUC 2000007450, NUC 2000007451.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **PEDRO PABLO ESPINAL SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.024.592**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7450**, ID Planta **7777**, adscrito a la Planta Temporal de la Gerencia de Servicios Públicos, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN AGUA Y SANEAMIENTO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, hasta el **31 de diciembre de 2023**.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Gerencia de Servicios Públicos de la Administración Departamental"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **PEDRO PABLO ESPINAL SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.024.592**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo tanto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, como a la Gerencia de Servicios Públicos para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		20/6/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		20-06-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		20-06-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez -- Subsecretaria de Talento Humano.		20-06-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo -- Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		20-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000543

Fecha: 14/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA RESOLUCIÓN NO. S 2023000328 DEL 14 DE ABRIL DE 2023**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que al CLUB DE FUTBOL TITANES DEL NORTE, identificado con el NIT 901.068.830-8, INDEPORTES ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. S 0000193 del 15 de marzo de 2017.

2. Que mediante la Resolución No. S 2023000328 del 14 de abril de 2023, se resolvió inscribir a la señora CARMEN ELIANA VELASQUEZ CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.564.274, como representante legal del CLUB DE FUTBOL TITANES DEL NORTE, quien a su vez tiene la calidad de presidente de dicho organismo deportivo y cuyo periodo estatutario va hasta el 19 de enero de 2027.

3. Que es pertinente anotar que en la parte motiva de la citada resolución se indicó que el nombre de la presidenta del CLUB DE FUTBOL TITANES DEL NORTE es la señora CARMEN ELIANA VELASQUEZ PORRAS.

4. Que, revisada la documentación allegada, se verifica que el nombre correcto del presidente y representante legal del CLUB DE FUTBOL TITANES DEL NORTE, según la cédula de ciudadanía allegada, es CARMEN ELIANA VELASQUEZ PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.564.274.

5. Que, conforme a lo anterior, se verifica que, por error de digitación, se escribió de manera errónea el apellido de la presidente y representante legal del CLUB antes citado, el cual, según la cédula de ciudadanía allegada, es CARMEN ELIANA VELASQUEZ PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.564.274.

6. Que, en ese sentido, se trae a colación lo regulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece: *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

7. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a corregir el nombre completo del presidente y representante legal del CLUB DE FUTBOL TITANES DEL NORTE, relacionado en la Resolución No. S 2023000328 del 14 de abril de 2023, el cual es CARMEN ELIANA VELASQUEZ PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.564.274.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000543

Fecha: 14/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. S 2023000328 del 14 de abril de 2023, en cuanto al nombre completo del presidente y representante legal del CLUB DE FUTBOL TITANES DEL NORTE, identificado con el NIT 901.068.830-8, el cual es CARMEN ELIANA VELASQUEZ PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.564.274.

En ese sentido, la estructura funcional del CLUB, quedará así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	CARMEN ELIANA VELASQUEZ PORRAS	32.564.274
Tesorero	DANIEL JULIAN RESTREPO RUIZ	1042762098
Secretario	ANA CRISTINA VELASQUEZ CASTAÑEDA	1023724646
COMISIÓN DE DISCIPLINA		
	ANGELA MARIA LONDOÑO ALVAREZ	1042772743
	JOHANA ELENCY RODRIGUEZ ZAPATA	1042768902
	MARIO ALEJANDRO VARGAS MIRA	1042771818
ORGANO DE CONTROL		
	JAIME ANDRES CORDOBA LOPERA	15.272.720 T.P. 131288-T

El periodo de los dignatarios será de 4 años, los cuales inician el 20 de enero de 2023 y termina el 19 de enero de 2027, de acuerdo a las actas y estatutos del club.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. S 2023000328 del 14 de abril de 2023, no son objeto de modificación en la presente decisión, conservaran su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez	<i>Diana Dulcey</i>	9-06-2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia	<i>Laura Ortiz G.</i>	14/06/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164573 - 1 vez



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---